



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1046 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 11 NOV 2019

VISTO:

Los Oficios N°s 4502-2019-GRA/GG-GRI-SGO, 1117-2019-GRA/GG-GRI, Informe N° 033-2019-GRA/GG-GRI-SGO/RWCV-RO y Decretos N°s 8646-2019-GRA/GR-GG, 13361-2019-GRA/GG-ORADM, 9089-2019-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en ciento trece (113) folios, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, por medio de los documentos citados en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente Regional de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales de la señora **Mónica Karina SAAVEDRA MEDRANO**, para desempeñar las funciones de Administradora de la Obra: Instalación de los Servicios de Educación Inicial escolarizado en siete Instituciones Educativas del Ambito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto de la Provincia de Huamanga-Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2019, para cumplir las funciones antes mencionada, de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 63, merced a la recomendación generado mediante Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organismo de Control Institucional-OCI; Asimismo solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 558-2019-GRA/GG-ORADM-ORH a través del cual se contrató los servicios personales de la administrada, por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre del 2019, debido a que no se realizó trabajos administrativos por falta de aprobación del Expediente Técnico de Obra, presumiéndose no habría registrado su control de asistencia diaria ni haber hecho cobro de sus remuneraciones y demás beneficios. Es decir no habría trabajado;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo 2019, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y prorrogar por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

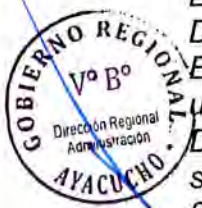
Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 8646-2019-GRA/GR-GG y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regional N°s 232, 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 558-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 11 de julio del 2019 en la cual se contrata los servicios personales del Econ. **Mónica KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, para desempeñar las funciones del cargo de Administrador de Obra de la Meta: 004 Instalación de los Servicios de Educación Inicial escolarizado en siete Instituciones Educativas del ámbito del Distrito de Vinchos y Carmen Alto, de la Provincia de Huamanga-Región Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales de la profesional que a continuación se detalla:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	OBRA
Econ., MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO	ADMINISTRADOR DE OBRA	68 2-192958 4-000017	3,700.00	01-10-19 AL 31/12/2019	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADO EN SIETE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DEL DISTRITO DE VINCHOS Y CARMEN ALTO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO

ARTICULO TERCERO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.23 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho- Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos